



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0010-00

Al revisar acusicamente el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte actora (archivo digital No. 6), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el numeral segundo (2) del auto inadmisorio de demanda.

Si bien, aportó poder indicando los correos electrónicos de los allí intervinientes, lo cierto es que, no se acreditó que el mismo fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico del ejecutante conforme lo reglamenta el artículo 5 Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 ídem**, se **RECHAZA** la presente demanda de ejecutiva incoada por la AGRUPACION DE VIVIENDA LOS TIBARES MANZANA 24 PH conta PATRICIA RODRÌGUEZ SALAZAR.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

Firmado Por:

**Claudia
Rodríguez
Juez
Juzgados 063**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

**Yamile
Beltran**

Pequeñas

**Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ede3579681e35ee61868f6325c5e6f0ace848f267bda612764114834e7dd470

Documento generado en 03/08/2021 09:37:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**